

F. M. L. G. C. M. E. 28 1834

Libro Capitulo De Ponce
Conteniendo el manifiesto

1834

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Acuerdo de esta villa de Badajoz a diez y seis de mes de mayo de mil ochocientos
 y tres. Los señores here y el jurante, con respeto en su cara con
 vención con los diputados del comun dixeron que siendo imposi-
 ble a este vecindario contribuir a las tropas con las sacione
 en un que diasian lo selespito por la absoluta carencia de trigo
 que experimenta, dimanada no solo de la escasez de su com-
 unio, sino tambien de lo mucho q. ha suministrado, se ha
 puerenzado a otros señores, el factor de Virreyes en un. ordenes
 exponiendo: estas p. no a b. n. d. a. h. l. h. n. quarenta y
 dos fanegas de trigo al precio de veinte y cinco rs. y con
 el justo fin de q. pueda contribuir quanto selespito, debian
 acortar y acortaron, se compen las citadas quarenta y dos
 fanegas de trigo a cuyo intento se mandó se le diera al Ayuntamiento
 un acta de su gobierno en esta villa para q. p. n. d. a. h. l. h. n.
 con a p. n. d. a. h. l. h. n. el memorase f. n. d. e. l. h. n. con calidad
 de remate, que se verificara luego que se vacara a un
 vecindario, puntualizado quisea el estado de la manijerada
 cantidad.

Antonio Rodriguez Señal de la villa de Badajoz
 Juan Gomez
 Martin Dominguez Juan Mateo
 Juan Felipe
 Manuel de la Cruz
 Juan Gomez
 Juan Felipe
 Manuel de la Cruz



a don Pedro de Caceres

Abt. Com. de Caceres

Comandante
B. B.

El acuerdo de esta R. stud. con
vista de las propuestas remitidas con
fecha Trece corriente de personas dobles
que habian lo que se de Justicia y con
esto en esta villa el oxerente año y
Justicia de lo delimitado para el
calder de la ciudad mandado que
siendo ciertos haber sido delimitado
por en primer lugar para el con
pleo por ambos estados y para lo de
ninguno de los, y han como el
ponga inmediatamente en posesion
de ellos, y sin perjuicio de la regalia
de los Dueros, y judicial por esta vez
ha nombrado para Regedores por
el estado noble a D. Juan de Torres
de Mocanegra, y D. Miguel Gomez
lex Alonze, y por el general a Pedro
Sanza Altamira, y Diego Arguina, para
Deprecados por el estado noble a
sin perjuicio del Estado a Antonio
Rodriguez, y por el general a Juan
Gomez; para Alcaide de la ciudad
dad por el estado noble a D. Diego

Dominguez Torres, y por el general
a la Real Academia de Ciencias y Artes de Madrid
donde de Consejo de Estado se acordó el
a quienes igualmente se mandó el
a porción inmediatamente se des-
peccion Encomienda dando aviso de
y visto de ella y habiéndolo ejecutado
por mano del Fiscal de Cort. me
trahadate a la Superior Noticia.

Deo que al fin de la
Atenciana Enero 12 de 1811

D. Juan de las Heras
Fiscal de Cort.

ca
re
ga
con
uad
f
20

13

m
re
de
ca

19

m
re
de
ca



Novis tanto misma p[ro]p[ri]a entera lista de las personas con p[ro]p[ri]os encaje

Auto de su señoría y cumplido la superior con precedente que de

deben sus mrdes con el debido respeto, y en su execucion requerido que sea
 el Excmo de este Ayuntamiento de la Villa de Valera de Hornos, a que se
 dirige con la idea de anular lo que deban contribuir estos vecinos a las
 tercias, se pongan en posesion de sus respectivos empleos de las Encomiendas
 de esta misma Superioridad, a cuyo fin se cito en el modo acostumbrado
 para las causas connotariales de esta Villa, lo mandaron los Señores Antonio
 de Padilla y Juan de Cacho Alcaldes ordinarios en Valera y Enero de
 1714. Demit ochocientos once =

Señal de Fiel del Señor Alcalde Juan Cacho

Antonio Rodríguez
 B

Fui presente
 Diego Domínguez
 Torrado
 D

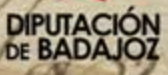
otro

Proyecto haber honorado el infrascripto como citense para las causas con
 notariales de esta Villa y mañana del siguiente día a las tres de la tarde
 en la Superioridad con precedente con el fin de darles posesion como se hara, p
 vio el Juramento correspondiente de sus respectivos empleos, y verificado de
 cuenta del Acuerdo de la Real Audiencia de esta Provincia con representacion
 que se dirigira por mano del Fiscal de ella, y se buellan a los Peticion de
 sualacion en correspondencia, Voluntas las cedidas respectivas a Andres
 de Arana, y Jose Melendez, que han renunciado no electos para lo cargo
 de Alcaldes ordinarios. Procede en Valera a veinte y cinco de Enero
 de mil ochocientos once =

Señal de Fiel del Señor Alcalde Juan Cacho

Antonio Rodríguez
 B

Fui presente
 Diego Domínguez
 Torrado
 D



Nota: En la misma forma entienda para las personas connotadas en la...

perior cilen precedente à Fran.^{co} Maza ministro ordinario de esso
Tupaco, previniendo lo debia à merito de lo dispuesto en anterior auto

donde
B

En la villa de Salvacion à veinte y ocho de Enero de mill ochocientos once,
los Señores Antonio Rodriguez y Fran.^{co} Cacho Alc. Ord.^o de ella se con-
sultaron con inmutabilidad siendo como han sido de la mañana de hoy
en las Cajas Consistoriales de ella, aq^{ue} tambien concurren con-
sultacion del Sr. D. Pablo Dominguez Torado y Fran.^{co} Corro, Alc.
ordinario elector por ambos estados, D. Juan Andres de los
campos y D. Miguel Gonzalez Montes Navarros por el Noble, Diego
Alama por el Real, el Sr. Antonio Rodriguez Diguada por el Noble
afiliado mayor, Diego Dominguez Torado, y Bartolome Capitan
Alc. de la interinidad por ambos, y Bartolome Mangas Mayor
por el Real, y sabiendo lo insinuado de la Superior en pre-
sencia de sus señores señores que hicieron el primero con la
mano de la Cruz de su Espada, qual teniente de Infant.
y lo demas por Dios mi Señor y una Señal de Cruz segun
y lo obraron de el, ofrecieron defender la pureza de Maria Santi-
sima, y de su Magestad con exactitud los empleos q^{ue} se conferen
por la misma Superior con inteligencia en que
los Señores Alc. los batieron en vista de la Real Jurisdiccion a los
citados D. Pablo Dominguez Torado y Fran.^{co} Corro, haciendo
colocar en los dichos correspondientes de este Ayuntamiento segun
sucesos, en quanto a lo arriba en la Real de orden de la Superior
emplacen que corresponden, y se pacifican sin contradiccion
ni oposicion de persona alguna: sucesivamente se dirigieron
los señores Alc. grandes y el Caballer. Torado de esta villa
D. Mateo Iñez fueron congo a la misma villa de ella, y de

bien a el dize de imaculacion se casapexan los hilos de Alcalá
ordenados por ambas ciudades y conducidos a esta Casa Conventual
se introduxeron en ella la cedula. Concomientemente a Andres heria-
no y Jose Melosor pasados y firmados en opartunas Voluntas y
despues se Solvieron lo mismo Hilos. aia explorada aia que
se leira y fho. Recociendo cada clauera fullate. y aia que era
comite como q. los tenores. Me. Cerantes entregaron la
haya a los matamto. por enora de. firma. entado. to.
Relacionado y fho. Caballero Baruco, diez. y el como, diez. se =

Pedro de ... Señalada + el d.º Juan.º Lacho
Pablo Dominguez
Juan Andax
Juan Bocanegra

Diego Ojama
Señalada + el d.º de la Veronaria
Barolome Mangaz
Jose Dominguez

En ... y ... del ... mes y año. los señores
de ... de ... de ... con un ...
en la ... Comunal, a la ... de ...
que ... le ... y ...
mo ... y una ... en forma de ...
cargo de el ... de ...

Competer con el dho. d. Amico que le cuenta
la ciudad sup. dho. y en tal concepto hicier. d. ma
su m. al d. Anna Maria en el asiento de
el Ayuntamiento, en virtud de que en el dho.
empleo. que tomo quieto y pacificam. sin d. de
de persona alguna. y para q. con su firma de
primero de su m. que debe ejecutar unquam
en adelante como acostumbrado con el dho.
Anna Maria, de q. yo al dho. d. de

En tal d. de ...
Anna Maria
Yo ...

Con la misma se remite lo ocurrido a ...
en tal d. de ...
Yo ...

En tal d. de ...
Yo ...
Yo ...
Yo ...



Acordado en la villa de Calatayud a diez de febrero de mil ochocientos e
once, la señoría D. Nicolás y D. Juan Martínez de la Cruz, juntos con la
Comunidad de vecinos de Calatayud y concurrido D. Juan Martínez de la Cruz,
decretado de sus señorías D. Nicolás y D. Juan Martínez de la Cruz, que habiendo
gravísimo perjuicio con salud, por la falta de facultades
medias de algunos años atrás, se han propuesto varias
medidas al efecto de que se trate de modo que se logre
alguna facultad, sino que también de la parte de Calatayud,
y que habiendo crecido la falta de facultades, que se han
Dotor en medicina y graduado de medicina en la Univer-
sidad de Calatayud, y habiendo concurrido D. Juan Martínez de la Cruz
en la señoría de la parte de Calatayud; se hicieron comparecer
y después de haberse acordado en la parte de Calatayud, que se
tuno, se admitieron bajo las condiciones, a saber: Que el día
de este mes de abril los puntualmente a los señores de la parte
y q. se crease una facultad, que se crease, por lo que se iguala
en q. de tiempo de tiempo, y nada de la parte de Calatayud
agudera, se creará gratuitamente. Que por cada año que
coloca en el pueblo a imbuir en la facultad, se le han de
satisfacer de mil y ochocientos rs, con que se halla de la parte
del fondo de la parte de la parte que se le han de pagar.
que se creará, que se creará, que se creará, que se creará
termina también en la parte de la parte de la parte de la parte
que pagar en el día de la parte de la parte de la parte de la parte

conformidad, y en la circunstancia de que se haya
de proporcionar mil fusiles y bayonetas a los
cuarenta y cinco mil que se necesitan para el
servicio de las tropas que se destinan a
la guerra de Africa. En el primer punto
se ha acordado que se compre en el extranjero
cuarenta mil fusiles de calibre de linea, y
cuarenta mil bayonetas de linea, para lo
cual se ha acordado que se abra un concurso
público para la compra de dichos fusiles y
bayonetas, y que se admita para este fin
cualquiera de los que se presentaren, que
concediere el precio que se acordare, y
que tambien se compre en el extranjero
cuarenta mil bayonetas de linea, para lo
cual se ha acordado que se abra un concurso
público para la compra de dichas bayonetas,
y que se admita para este fin cualquiera de
los que se presentaren, que concediere el
precio que se acordare.

D. Domingo de Soto, secretario de V. E.

Juan Andres Bocanegra
L. D. Señal de V. E. de la Diputación de Badajoz

Don D. José Expallat

Don D. José Expallat
Don D. José Expallat

Habiendo V. E. acordado en esta Junta Superior de Gobierno
hallarse inutil para el servicio de las Armas, a el que se le
ha alistado en fuerza de la Superior o en Comunicada para
cubrir las Vagas de este E. E. ha acordado en esta de hoy

q. Vd. queda libre deho alitiam. y servicio, pudiendo Vnirase
aru cara, sin q. por autoridad alguna se le intomode, debiend
preenarse ala Just. y Ayuntamiento. de Pueblo, con la presente
sin q. le comunice para su intelig. y Reguardo, & mandato
deho Superioridad = Por que a Vd. muchos años. Badajoz Ven
te y nueve de Julio de mil ochocientos diez = Martin Gabino
Rodriguez = Secretario = A Domingo Cuenca = Salvaleon
Auto y Guararse y Cumpla entoray sus partes. la Superior sin prece
dente; y en su execucion no se incomode a Domingo Cuenca,
a cerca del alitiam. de Guereata, y quedandose oportuno
nota en el libro capitular corriente, se le faciliten esta
dilig. a los fines q. le convengan. Lo mandaron los señores
N. Pablo Dominguez Torrado, y Ram. Co. Ceaxo, Alcalde
ind. de esta villa de Salvaleon a treinta y uno de Enero
de mil ochocientos diez = Pablo Dominguez Torrado = Señal
de + al Sr. Al. Ram. Co. Ceaxo = Interim. Sr. Dominguez
Corresponde literalm. con la Superior sin de la Junta
de gobierno de esta Prov. y cumplim. puesto a la continu
acion, q. a uno de los me fue estubida por Domingo Cuenca
a cerca de cerca, a quien la dexobri, sin q. firme de
N. Sr. por a cerca no saber. En cuyo credito
yo Sr. Dominguez Torrado, Escribano
Notario del Reyno, unico del Ayunta
miento publico de Turcas de esta villa
de Salvaleon, Signo y firmo el

presente, a quinze de Mayo de mil ochocientos
once =



Pablo Dominguez

Tomado



La Junta Sup. ^{mo} de guerra de esta villa de Madrid en fuerza de la Real Cédula
firmada en el punto sobre la Cédula de la enfermedad que pade-
ce al pecho que le impide el servicio en el ejército de la armada
en que se halla en el cuerpo de Artillería, con atención a la
mayor necesidad de igualar la circunstancia de los otros
de padre impedido por su achaque, a poder ser por proporción
de sueldo; ha acordado en esta de hoy declarar a dicho venchero
servicio de Artillería, pudiendo ^{libre} retirarse libremente a su casa, y en
la obligación de presentarse con esta condición que le comunique a todos
sus vecinos y a los vecinos de sus pueblos para que le comunique a los
que le sirven, y a los que obran entre los papeles de su Artillería.
Yo Don Juan de Alsedo Sr. Jefe de Artillería de esta Real Villa de Madrid
de hoy día = Martín Sabido Rodríguez Sr. = Sr. Juan
Antonio Carreras Salvadora

Yo el Sr. Jefe de Artillería en todo y sus partes la presente = Sr. Juan Antonio Carreras
y en virtud de la Real Cédula de esta Real Villa de Madrid = Sr. Juan Antonio Carreras
y quedando firmada en el libro capitular de esta Real Villa de Madrid = Sr. Juan Antonio Carreras
facilitado enar del Sr. Sabido, Sr. Juan Antonio Carreras = Sr. Pablo Dominguez
Tomado, y Sr. Juan Antonio Carreras = Sr. Juan Antonio Carreras = Sr. Juan Antonio Carreras
Yo a trece de Mayo de mil ochocientos once = Sr. Pablo Dominguez
Juan Antonio Carreras = Sr. Juan Antonio Carreras = Sr. Juan Antonio Carreras = Sr. Juan Antonio Carreras
Dominguez Sr. Jefe de Artillería de esta Real Villa de Madrid = Sr. Juan Antonio Carreras



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Gobierno de esta Prov. de Guipuzcoa y cumplim^{to} que me acommite
esta cura. q. aseo q. me fue prohibido
interceder, a q. la Rev. y no firma tu Rebo
q. deberas no daber. Y cumpliendo q. previendo firma
la pres^{te} con oporuna refer. en Salvacon a
Mars a mil ochocientos once = em^{to} = onaxto = 12 =

Diego Dominguez
Torres

La Junta Superior de Gobierno desta Prov. a vista del expediente intitudo
sobre la solicitud de Juan Gonzalez de este indico, sobre q. se le declara
no deber estar adicto al alcaidam^{to} para el servicio de las Indias, respecto
q. quando se le incluis en el, se hallaba en el mismo servicio su pa
dre Fernando Gonzalez y asi unico cura su madre Maria Galea
con la casa y quanto a ella pertenecia, vien examinado todo con los
informes recibidos en las un^{tes} ha acordado en actas q. ex^{ta} sus
ta la solicitud de l' referido Juan Gonzalez, quien debe estimarse
excludido del oniciado servicio pudiendo servir en su casa librem^{te}
seg. de orden de esta Junta Superior comunico a V. para su inte
ligencia y cumplim^{to} y quedandose con copia de ella en las actas para
laxer la entrega con su dilig. del mismo cumplim^{to} a l' interceder
para q. le comite esta determinacion y le libadentexo l' requ
rido. Dios Cue a v. muchos años. Badajoz y Junio diez y seis de



mil ochocientos diez = Martin Sabino Rodriguez = Ma. Jua-
cia y Ayuntamiento de Salb^o.

Guardese y Cumpla en todas sus partes la Sup.^{ca} Orden y C. parte
y a su virtud nose incomode al interesado en lo mismo, y quedara
en la competente nota en el Libro Capitular Corriente se
devuelva al propio interesado. Lo mandaron los Sres. D.^o Pablo
Domingo Torrado y Juan Cerro Alc. Ordinarios por sus Respe-
tivos estados desta Villa de Salvaleon a treinta de Enero de
mil ochocientos onze = Pablo Domingo Torrado = Señal de
cruz + del Senor Alcaide Juan Cerro = Jose Dominguez To-
rado =

Corresponde literalm^{te} con la Sup.^{ca} Orden y Auto de su Cumplim^{to}
p. a este efecto me fue entregada por el interesado, a quien la devol-
vi y por ello firma. En cuyo credito, Cumpliendo lo q. me es pre-
benido, firmo la presente con oportuna y C. Exerencia en Salva-
leon a diez y siete de mil ochocientos onze = emm = crano =

Man^{te} Torrado

Jos^{te} Dominguez

Torrado

La Junta Sup.^{ca} de Gobierno de esta Prov. de
en vista de la Solicitud de Vmo. D. Juan de la Cruz
can, en forma q. ha sido abien tomar, sobre q. se le
Declare libre del alimam^{to} en q. se le incluye para el servicio de la
Almox, el qual debe comenzar en el de Bayana del exmo J. la